CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-2695-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"CAMBIO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD DEL PRIMER NIVEL [...] SAN BORJA""

PERÍODO

PERÍODO:1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

4 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

01320232269500

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 013-2023-2-2695-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA SAN BORJA - LIMA - LIMA

"CAMBIO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: *"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD DEL PRIMER NIVEL [...] SAN BORJA""*

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Servidores de la Municipalidad de San Borja consignaron información carente de veracidad sobre la capacidad operativa y un presunto ahorro presupuestal para aprobar el cambio de modalidad de ejecución del saldo de la obra: "Creación del Servicio de Atención de Salud del Primer Nivel (...) San Borja"; de Administración Indirecta – por contrata a Administración Directa, con la finalidad de evadir la normativa de contrataciones, generando afectación a las condiciones de oportunidad y ahorro a los intereses de la municipalidad y a los servicios de salud que brinda, así como la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V. CONCLUSIONES	19
VI. RECOMENDACIONES	20
VII. APÉNDICES	20

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 013-2023-2-2695-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA SAN BORJA – LIMA - LIMA

"CAMBIO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: *"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD DEL PRIMER NIVEL [...] SAN BORJA"*

I. ORIGEN

1. Origen

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de San Borja, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de San Borja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-2695-2023-005, acreditado con oficio n.° 000258-2023-CG/OC2695 de 10 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

Determinar si la aprobación del cambio de modalidad de ejecución del saldo de la obra: "Creación Del Servicio De Atención De Salud Del Primer Nivel [...] San Borja"; de Administración Indirecta – por Contrata a Administración Directa, cumplió con lo regulado en la normativa vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

Materia de Control Específico

La Municipalidad Distrital de san Borja, suscribió el contrato[1] n.° 017-2020-MSB de 1 de octubre de 2020, con el Consorcio Salud San Borja (en adelante CSSB), para la contratación de la ejecución de la obra: "*Creación Del Servicio De Atención De Salud Del Primer Nivel [...] San Borja"* con CUI n.° 2416935, por el monto de S/ 6 650 200,36; sin embargo, mediante la Resolución de Gerencia Administrativa n.° 179-2021-MSB-GM-OAF de 23 de agosto de 2021, se aprobó la intervención económica de la obra, designándose como interventor al arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, en calidad de jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor (en adelante UOPIM)[2]. Finalmente, mediante carta n.° 009-2022-MSB-GM-OAF notificada el 9 de abril de 2022, se comunicó al CSSB la resolución del contrato.

Posteriormente el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday jefe de la UOPIM, mediante informe n.° 329[3]-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó la aprobación el expediente técnico saldo de obra, producto de lo cual se emitió la Resolución de Gerencia n.° 62-2022-MSB-GM-GDUC el 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, aprobando el

[1] *Producto del otorgamiento de la buena pro de la licitación pública n.° 001-2020-CS/MSB – Primera Convocatoria.*
[2] *Actualmente se denomina Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor – SOPIM.*
[3] *Es preciso indicar que a través de oficio n.° 224-2023-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 22 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 13), se hizo la aclaración respecto de la numeración de dicho documento, el cual según el correlativo corresponde al n.° 339-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de junio de 2022 y no al 329-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de junio de 2022. (Apéndice n.° 4).*

expediente técnico saldo de obra, con un presupuesto de S/ 2 195 380,73; en un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y bajo la modalidad de administración indirecta – por contrata, a suma alzada; seguidamente con la Resolución de Gerencia n.° 63-2022-MSB-GM-GDUC de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el cambio de modalidad de ejecución de la obra de administración indirecta – por contrata a la de administración directa, a raíz de un requerimiento del jefe de la UOPIM con el informe n.° 343-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, en el que señala cumplir las exigencias establecidas en la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, y recomendando el cambio de modalidad, sobre la base de los tres argumentos que se describen a continuación:

- *En relación al ahorro presupuestal, la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", dispone que la entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que debe reflejarse en la liquidación de la obra.*

- *Otro aspecto que argumentó el ex funcionario es el tiempo que demoraría ejecutar un proceso de selección; sin embargo, se aprecia que en el informe técnico n.° 091-2022-EADG de 22 de diciembre de 2022, que contiene la liquidación del saldo de obra, se menciona que la fecha de inicio de obra fue el 15 de junio de 2022 y la fecha de finalización de los trabajos fue el 9 de noviembre de 2022, lo que evidencia que el tiempo de ejecución no fue de setenta y cinco (75) días calendarios, sino de ciento cuarenta y ocho (148) días calendarios en total, desde el inicio de obra hasta su culminación; es decir, setenta y tres (73) días calendarios adicionales al plazo establecido y aprobado en el expediente técnico saldo de obra.*

- *Finalmente, el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday jefe de la UOPIM señala que "La Municipalidad de San Borja cuenta con capacidad técnica para la ejecución de obras por Administración Directa."; no obstante, se ha verificado que este argumento carece de veracidad por cuanto en el cuaderno de obra[4], asiento n.° 1 se acreditó que desde el inicio de la ejecución del saldo de obra, se suspendi-eron[5] los trabajos, para la contratación de personal técnico – administrativo ajeno a la planilla de la Municipalidad de San Borja, para ejecutar la obra.*

También se advirtió la contratación de personal operativo a través de sesenta y dos (62) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 11)**, verificándose que en el informe técnico n.° 091-2022-EAD de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, de la liquidación del saldo de obra[6]; emitido también por el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, en su calidad de inspector de obra y dirigido a él mismo, como jefe de la UOPIM; se detalla entre otros, los gastos de la administración directa, señalando cincuenta y ocho (58) órdenes de servicio[7]; adicionalmente, de la revisión al memorándum n.° 215-2022-MSB-GM-OAF-UC[8] de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se registran, otras dos (2) órdenes de servicio no detalladas en la liquidación de obra y finalmente, en los asientos n.° 108 y 109 **(Apéndice n.° 8)**, del cuaderno de obra, se registraron dos (2) órdenes de servicio no reveladas en el informe de liquidación saldo de obra[9] **(Apéndice n.° 9)**.

[4] *Abierto el 14 de junio de 2022 y denominado: "Cuaderno de obra n.° 01: Creación del Servicio de Atención de Salud del Primer Nivel en la Manzana 23 Sub Lote 104B, cruce de la Avenida Malachowsky y Jirón Pacheco Quevedo, Urbanización Torres de Limatambo Sector A, San Francisco de Borja del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima".*

[5] *Se inserta acta de suspensión de trabajos de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.° 8). Acta se encuentra suscrita entre otros, por el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday*

[6] *Aprobada con Resolución de Unidad n.° 013-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 10), firmada por el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, en su calidad de jefe de la UOPIM.*

[7] *Página 11 del informe técnico n.° 091-2022-EADG de 22 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 9).*

[8] *En la página 4, ítems 221 y 222, se mencionan los SIAF de las dos (2) órdenes faltantes.*

[9] *Las órdenes de servicio son: O/S 8266, Asiento n.° 108 de 4 de noviembre de 2022 y O/S 8989, Asiento n.° 109 de 5 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 8).*

En consecuencia, se habrían emitido un total de sesenta y dos (62) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 11)**, y que correspondían a la contratación de servicios, como: empaste y pintura, instalación de porcelanato, instalación de falso cielo, instalación de cableado, instalación de zócalos y contra zócalos, solaqueo, pisos y pavimentos, conexión de circuitos, instalación de piso vinil, tendido y distribución eléctrica, instalación de bombas, instalaciones eléctrica, instalaciones de tomacorrientes, instalación de puertas, instalación de puntos de red, instalaciones de cerrajerías, instalaciones sanitarias, instalación de luminarias, instalación de melamina, entre otros, con lo cual queda demostrado que el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, jefe de la UOPIM consignó información carente de veracidad para argumentar y sustentar el cambio de modalidad a "administración directa", , incumpliéndose lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, artículo 1, numeral 1: *"Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con [...], el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

Finalmente, se debe resaltar que el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, participó como jefe de la UOPIM (área usuaria) dando conformidad al expediente técnico del saldo de obra y solicitando su aprobación, asimismo, sustentó y recomendó el cambio de modalidad de administración directa para la ejecución del saldo de la obra, también se desempeñó como inspector del saldo de la obra (supervisión) y formuló el informe de la liquidación del saldo de obra y emitió la resolución de aprobación **(Apéndice n.° 10)**, también realizó el llenado y firmado de los asientos del cuaderno de obra; en consecuencia, esta situación demostraría la discrecionalidad que tenía el funcionario en el uso de los recursos de la municipalidad, evidenciando la falta de segregación de funciones y por ende la falta de mecanismos de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

Alcance

El presente Servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Borja (en adelante la Entidad), fue creada mediante Ley n.° 23604, de 1 de junio de 1983, como institución pública con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia, cuya finalidad es representar al vecindario de su jurisdicción, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción, así como conducir el desarrollo de programas orientados a la comunidad.

Según la Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019 con vigencia hasta el 21 de junio de 2023, la Entidad tiene un Órgano de Línea denominado Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, el cual está encargado, entre otros, de coordinar las actividades de inversión pública en la fase de formulación, ejecución y evaluación; así como, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas a las unidades orgánicas a su cargo, entre las cuales se encuentra la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor.

La Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor, tenía como objeto observar y mejorar los espacios públicos de la infraestructura urbana ornato del distrito, promoviendo la calidad de vida de los vecinos; y tenía funciones como ejecutar, supervisar, controlar y gestionar los proyectos en fase de operación y mantenimiento de acuerdo al marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a su competencia.

Asimismo, elabora, revisa y da conformidad a los expedientes técnicos para las obras públicas en las distintas modalidades de ejecución de inversión según la normativa vigente; así como también ejecuta obras de infraestructura pública bajo las modalidades de servicios de terceros por contrata o administración presupuestaria directa, por encargo o convenio de acuerdo a la normativa vigente; del mismo modo, participa en la recepción de las obras ejecutadas de acuerdo a los procedimientos establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normas conexas; y, de manera similar, cumple con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que le corresponda, así como los encargos de carácter legal y las que le son asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, de quien depende funcionalmente y jerárquicamente.

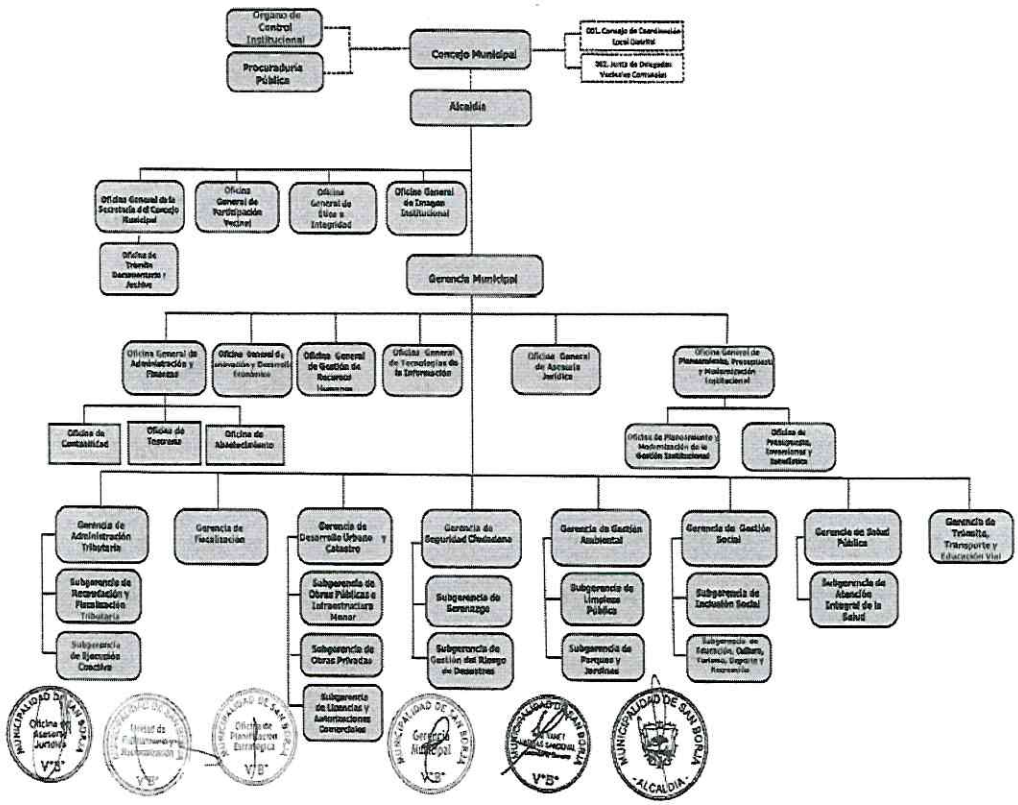
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Borja:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja



Fuente: Ordenanza n.° 702-2023-MSB de 30 de junio de 2023
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico

5. Notificación de pliego

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA CONSIGNARON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD SOBRE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y UN PRESUNTO AHORRO PRESUPUESTAL PARA APROBAR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD DEL PRIMER NIVEL (...) SAN BORJA"; DE ADMINISTRACIÓN INDIRECTA – POR CONTRATA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, CON LA FINALIDAD DE EVADIR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERANDO UNA AFECTACIÓN A LAS CONDICIONES DE OPORTUNIDAD Y AHORRO A LOS INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD Y A LOS SERVICIOS DE SALUD QUE BRINDA, ASÍ COMO LA VERACIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

De la revisión a la documentación relacionada con la obra "*Creación del Servicio de Atención de Salud del Primer Nivel en la Mz. 23 Sub Lote 104 B cruce de la Av. Malachowsky y Jirón Pacheco Quevedo, Urbanización Torres de Limatambo Sector A, San Francisco de Borja del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima*" con CUI 2416935 (en adelante la Obra), se tomó conocimiento que previamente a la aprobación del cambio de modalidad para la ejecución del saldo de obra de administración indirecta - por contrata, por la de administración directa, se presentaron los siguientes sucesos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

El 1 de octubre de 2020, la Municipalidad distrital de San Borja (en adelante MSB suscribió con el Consorcio Salud San Borja (en adelante CSSB) el contrato n.° 017-2020-MSB[10], derivado de la licitación pública n.° 001-2020-CS/MSB – Primera Convocatoria requerida para la contratación de la ejecución de la Obra, con un monto contractual de S/ 6 650 200,36 y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Administrativa n.° 179-2021-MSB-GM-OAF de 23 de agosto de 2021, se aprobó la intervención económica de la obra, solicitada por el CSSB, y se designó como interventor al arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, en calidad de jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor de la MSB, quien en representación de la Entidad, quedó como responsable del manejo de la cuenta corriente mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el contratista.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

Es así que, ante los incumplimientos en el plazo de ejecución por parte del contratista, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante carta n.° 009-2022-MSB-GM-OAF[11], notificada notarialmente el 9 de abril de 2022, comunicó al CSSB la resolución del contrato n.° 017-2020-MSB.

Posteriormente, el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday en su calidad de jefe de la UOPIM, mediante informe n.° 329-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de junio de 2022[12] **(Apéndice n.° 4)**, solicitó, a la arquitecta Natali Cecilia Murguía Oliva, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro (en adelante GDUC), aprobar el expediente técnico saldo de obra, procedimiento que realizó mediante la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 62-2022-MSB-GM-GDUC el 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, aprobando el expediente técnico saldo de obra con un presupuesto de S/ 2 195 380,73; estableciendo un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y **bajo la modalidad de administración indirecta – por contrata, a suma alzada**.

[10] Remitido adjunto al informe n.° 070-2023-MSB-GM-OAF-UL de 19 de enero de 2023 (Apéndice n.° 13).
[11] Proporcionada adjunta al oficio n.° 165-2023-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 23 de octubre de 2023. (Apéndice n.° 13)
[12] Proporcionado adjunto al oficio n.° 185-2023-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 30 de octubre de 2023. (Apéndice n.° 13)

Imagen n.° 1
Línea de tiempo desde la solicitud hasta la aprobación del ETSO



Elaborado por: Comisión de control

Tal como se aprecia en los párrafos anteriores, la ejecución de la obra a cargo del CSSB fue resuelta y la GDUC aprobó que el saldo de obra se ejecute bajo la modalidad de administración indirecta – por contrata, a suma alzada, con un presupuesto de S/ 2 195 380,73; estableciendo un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario.

No obstante, solo cinco (5) días después, la propia arquitecta Natali Cecilia Murguía Oliva, gerente de la GDUC, emitió la Resolución de Gerencia n.° 63-2022-MSB-GM-GDUC de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual **aprobó el cambio de modalidad** de ejecución de la obra de administración indirecta – por contrata a suma alzada **por la de administración directa**, considerando el presupuesto inicial de S/ 2 195 380,73 deducido de la utilidad por el importe de S/ 2 093 827,35; conservando el mismo plazo de setenta y cinco (75) días calendarios.

Es necesario indicar, que de la revisión de lo señalado en el numeral 3.4 del informe n.° 246-2022-MSB-OAJ de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y comunicado a la arquitecta Natali Cecilia Murguía Oliva, gerente de la GDUC, se aprecia que la referida funcionaria tomó conocimiento de lo previsto en el RLCE[13] cuando las prestaciones hubiesen quedado pendientes tras la declaratoria de nulidad de un contrato, esta situación posibilitaba a que las entidades públicas puedan contratar directamente con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen al contrato resuelto, y o necesariamente emplear un proceso de selección, no obstante, ello no fue valorado por la funcionaria.

La referida Resolución de Gerencia n.° 63-2022-MSB-GM-GDUC **(Apéndice n.° 6)**, registra entre sus vistos, el informe n.° 343-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que fue emitido por el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, jefe de la UOPIM, en el cual argumentó y recomendó el cambio de modalidad de la ejecución de la obra de administración indirecta – por contrata a suma alzada por la de administración directa, precisando como marco legal la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

Entre los argumentos utilizados para sustentar el cambio de modalidad por el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday en su condición de jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor – UOPIM, en el informe n.° 343-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM **(Apéndice n.° 7)**, expuso:

[13] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este [...] la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.
167.2. [...] la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

A. <u>La Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor cuenta con capacidad técnica para la ejecución de obras por administración directa</u>.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación obtenida, sobre la administración directa del saldo de obra, se ha determinado que, para las prestaciones pendientes por la resolución del contrato, la entidad no convocó ni contrató a los postores que participaron[14] en el procedimiento de selección conforme lo prevé la normativa de contrataciones para estas situaciones.

No obstante lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, se apartó de la verdad cuando sustentó el cambio de modalidad afirmando contar con la capacidad operativa, evadiendo con esta afirmación la búsqueda de un nuevo contratista a través de un procedimiento de selección tal como lo dispone la normativa de contrataciones, generando una afectación de la función pública en los servicios de salud que presta la municipalidad, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública, los hechos comentados se describen a continuación:

El arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, en el informe n.° 343-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM **(Apéndice n.° 7)**, afirmó que, para la ejecución del saldo de obra bajo la modalidad de Administración Directa, la Municipalidad de San Borja, a través de la UOPIM, contaba con profesionales especializados y mano de obra calificada, señalando como marco legal la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG "Normas que regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

Al respecto, lo sostenido por el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, en el citado informe, se desvirtúa, por cuanto en el cuaderno de obra, asiento n.° 1 **(Apéndice n.° 8)** correspondiente al primer día de la ejecución del saldo de obra, se adjuntó un acta de suspensión de trabajos de 15 de junio de 2022, que señaló:

> *"(…) siendo las 10:00hrs del 15.06.2022, personal de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor y la Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, se apersonaron al lugar de la ejecución, para realizar la suspensión de temporal de trabajos, a partir del 15.06.2022, <u>por el proceso de estudio de mercado para la emisión de la siguiente orden de servicio en ejecución</u>".*

Por consiguiente, se demuestra que, desde el inicio de ejecución del saldo de la obra, se presentaron paralizaciones, para realizar un estudio de mercado y posteriormente emitir la correspondiente orden de servicio; para la contratación del personal técnico – administrativo a cargo de la ejecución; debiéndose mencionar que la citada acta de suspensión se encuentra suscrita entre otros, por el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday.

Adicionalmente, se tomó conocimiento del informe técnico n.° 091-2022-EADG[15] de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, documento que contiene la liquidación del saldo de obra[16]; y que fue emitido por el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, en su calidad de inspector de obra y dirigido a él mismo, como jefe de la UOPIM; en el cual se detallan entre otros, los gastos ejecutados bajo la Administración Directa, señalando cincuenta y ocho (58) órdenes de servicio[17] **(Apéndice n.° 11)**.

[14] *Según informó la oficina de abastecimiento en el oficio n.° 48-2023-MSB-GM-OGAF-OA de 26 de setiembre de 2023: […] se ha verificado que el SEACE no refleja que la Entidad haya invitado a los postores que participaron en el procedimiento de selección […]. (Apéndice n.° 16)*

[15] *Proporcionado adjunto al oficio n.° 077-2023-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 15)*

[16] *Aprobada con Resolución de Unidad n.° 013-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 10), firmada por el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, en su calidad de jefe de la UOPIM.*

[17] *Página 11 del informe técnico n.° 091-2022-EADG de 22 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 9), proporcionado adjunto al oficio n.° 077-2023-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 15).*

Asimismo, en la página 13 del citado documento, en la tabla de gastos se registra un servicio por S/ 3 000,00 bajo la descripción de "Guardián de obra". Adicionalmente, según el memorándum n.° 215-2022-MSB-GM-OAF-UC[18] de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se registran, dos (2) órdenes de servicio de los guardianes de obra contratados. En ese sentido, se puede señalar que, según el informe de liquidación saldo de obra **(Apéndice n.° 9)**, habría un total de sesenta (60) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 11)**.

De otro lado, en el cuaderno de obra, en los asientos n.° 108 y n.° 109 **(Apéndice n.° 8)**, se registran dos (2) órdenes de servicio no reveladas en el informe de liquidación saldo de obra[19] **(Apéndice n.° 9)**; por lo que, con las sesenta (60) órdenes de servicio del informe de liquidación saldo de obra **(Apéndice n.° 11)** mostradas anteriormente y las dos (2) órdenes de servicio registradas en el cuaderno de obra, totalizan sesenta y dos (62) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 11)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

Las sesenta y dos (62) ordenes de servicio **(Apéndice n.° 11)** corresponden a la contratación de servicios, como: empaste y pintura, instalación de porcelanato, instalación de falso cielo, instalación de cableado, instalación de zócalos y contra zócalos, solaqueo, pisos y pavimentos, conexión de circuitos, instalación de piso vinil, tendido y distribución eléctrica, instalación de bombas, instalaciones eléctrica, instalaciones de tomacorrientes, instalación de puertas, instalación de puntos de red, instalaciones de cerrajerías, instalaciones sanitarias, instalación de luminarias, instalación de melamina, entre otros, **las sesenta y dos (62) contrataciones (Apéndice n.° 11)** son por un monto total de S/ 1 646 162.80.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

En conclusión, con la contratación de personal operativo a través de sesenta y dos (62) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 11)**, queda demostrado que el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, jefe de la UOPIM consignó información carente de veracidad para sustentar el cambio de modalidad a "Administración Directa", desvirtuándose con ello el argumento incluido en el informe n.° 343-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM **(Apéndice n.° 7)**, que sustentó el cambio de modalidad, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que señala: *"Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con (...), el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios"*,.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

B. <u>Respecto a lo mencionado sobre el ahorro presupuestal:</u>

La Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", dispone que la entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que debe reflejarse en la liquidación de la obra.

Sobre el particular, el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, jefe de la UOPIM, en el informe n.° 343[12]-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM **(Apéndice n.° 7)**, señaló que el presupuesto en la modalidad de administración directa se encontraría por debajo del presupuesto inicial en S/ 101 553,37; lo que representaba el 4.63% de ahorro del monto total de presupuesto de infraestructura.

No obstante, se ha verificado que, con la finalidad de mantener este argumento del ahorro en el presupuesto, el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, en su calidad de inspector de obra, en el informe técnico n.° 091-2022-EADG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice**

[18] *En la página 4 del memorándum n.° 215-2022-MSB-GM-OAF-UC (Apéndice n.° 12), ítems 221 y 222, se mencionan los SIAF de las dos (2) órdenes faltantes*
[19] *Las órdenes de servicio son: O/S 8266 y 8989, asiento n.° 108 y 109 de 4 y 5 de noviembre de 2022 respectivamente. (Apéndice n.° 8 y 11).*

n.° 9), que contiene la liquidación del saldo de obra y que fue dirigido a sí mismo, como jefe de la UOPIM; en la página 15, precisó, que se obtuvo un costo de S/ 2 050 657,00 con un ahorro ejecutado de S/ 43 170,35.

Sin embargo, a pesar que en la liquidación de obra se muestra como gasto ejecutado S/ 2 058 657,00[20]; se ha verificado que la ejecución real ascendió a S/2 109 741,09; es decir, S/ 51 450,00 excediendo inclusive el presupuesto de obra de **S/ 2 093 827,35** aprobado con Resolución de Gerencia n.° 63-2022-MSB-GM-GDUC de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Cuadro n.° 1
Resumen de gastos incurridos

Órdenes de compra (OC) y servicio (OS)	Costos totales ejecutados, según OC y OS		Presupuesto aprobado con Resolución de Gerencia n.° 63-2022-MSB-GM-GDUC de 06/06/2022 S/
	Cantidad	Importe S/	
OS por contratación de servicios de terceros	62	1 646 162,80	
OC por la compra de materiales diversos	18	463 601,86	
		2 109 764,66	**2 093 827,35**

Fuente: Órdenes de compra y servicio
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico

Conforme se puede ver, el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, en su calidad de inspector de obra en su informe técnico n.° 091-2022-EADG **(Apéndice n.° 9)**, que contiene la liquidación del saldo de obra, se apartó de la verdad al precisar que los gastos ejecutados bajo la modalidad administración directa ascendieron a **S/2 058 657,00**, producto de la sumatoria de cincuenta y ocho (58) órdenes de servicio; sin embargo, de la verificación efectuada por la comisión de control se advirtió que la ejecución real ascendió a **S/ 2 109 741,66**; es decir, **S/ 51 450,00** adicionales a los que señaló en su liquidación, cantidad con la cual excede inclusive el presupuesto de obra de **S/2 093 827,35** aprobado con Resolución de Gerencia n.° 63-2022-MSB-GM-GDUC **(Apéndice n.° 6)** en S/ 15,937,31; importe que se generó producto de la emisión de sesenta y dos (62) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 11)** emitidas para la contratación de diversos servicios ejecutados dentro de la administración directa; con lo cual se desnaturalizó lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", **la entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad.**

Adicionalmente, el arquitecto Adelmo Della Casa Gallarday también faltó a la verdad al indicar que la ejecución con el cambio de modalidad a administración directa sería casi inmediata, mientras que la contratación de obra por contrata [...] su contratación fluctúa entre 45 a 60 días para iniciar obra [...]." Toda vez que el RLCE[21] tiene prevista esta casuística y permite que las entidades públicas no necesariamente empleen un procedimiento de selección para contratar la ejecución de aquellas prestaciones que hubiesen quedado pendientes tras la declaratoria de nulidad de un contrato; dándoles la posibilidad de contratar directamente con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen al contrato resuelto, conforme lo prevé el artículo 167°; indicando un plazo máximo de cinco (5) días, para obtener la confirmación por parte de dichos postores.

[20] *En la sumatoria de las OC y OS consignadas en el informe n.° 091-2022-EADG de 22 de diciembre de 2022 se advirtió un error aritmético por lo que la sumatoria real es S/2,058,314.66. (Apéndice n.°.9)*
[21] *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*

> *167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este [...] la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.*
> *167.2. [...] la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.*

Lo comentado se condice con lo expuesto en la Opinión n.° 082-2018/DTN de la Dirección técnico Normativa del OSCE, que señala:

> *[...] la normativa de contrataciones del Estado **faculta a las Entidades a proceder con la ejecución del saldo pendiente de un contrato resuelto** conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento[22]; en virtud del cual, **una Entidad puede contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento** de selección del que derivó el contrato de obra resuelto, siempre y cuando exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de dicho contrato [...]*

> *[...] se desprende que la Entidad **puede** contratar directamente con un determinado proveedor -de manera excepcional-, **cuando exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto**, siempre que dicha Entidad hubiera cumplido con invitar a los postores que fueron partícipes del procedimiento de selección y no hubiese obtenido aceptación alguna por parte de estos; es decir, que previamente se haya agotado el procedimiento previsto en el artículo 138 del Reglamento.*

De otro lado, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en su artículo 27° prevé las contrataciones directas por las causales de resolución de contrato, señalando:

> *l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo [...], siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.*

En ese sentido, la Entidad disponía de más de un mecanismo previsto en la normativa para ejecutar la contratación del saldo de obra; sin embargo, optó por la administración directa, utilizando para ello argumentos que carecen de veracidad, con lo cual, tuvo como resultado poder disponer y controlar directamente los recursos que la Entidad tenía previsto para tal fin.

Pese a ello, el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, manifestó, tal como consta en el informe n.° 343-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que se realizó el análisis respecto a la modalidad de ejecución a utilizar, **tomando en cuenta los principios de eficacia y eficiencia** contemplados en el TUO de la Ley n.° 30225, velando porque la ejecución del proyecto se de en el más breve plazo, situación, que como se ha desarrollado en los párrafos precedentes, tampoco se ajusta a la realidad fáctica y normativa.

De la revisión efectuada a la documentación obtenida, sobre la Administración Directa del saldo de obra, se ha determinado que, para las prestaciones pendientes por la resolución del contrato, la entidad no convocó ni contrató a los postores que participaron en el procedimiento de selección conforme lo prevé la normativa de contrataciones para estas situaciones.

[22] *Contenido en el artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.*

En el informe técnico n.° 091-2022-EADG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, que contiene la liquidación del saldo de obra, se menciona que la fecha de inicio de obra fue el 15 de junio de 2022 y que la fecha de fin de trabajos fue el 9 de noviembre de 2022

Asimismo, en el cuaderno de obra se registró lo siguiente:

- **Inicio:** Asiento n.° 1 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
- **Culminación:** Conformidad de órdenes de servicio 8266 y 8969 otorgadas el 22 y 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8 y 11)**.

Al respecto, se advierte que **transcurrieron ciento sesenta y un (161)** días calendarios en total, desde el inicio de obra hasta su culminación.

Por lo tanto, entre el plazo de ejecución de obra proyectado y aprobado en setenta y cinco (75) días calendarios bajo la modalidad de Administración Directa, según lo establecido en la Resolución de Gerencia n.° 63-2022-MSB-GM-GDUC de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, y el plazo de ejecución real de la obra sería de ciento sesenta y un (161) días calendarios, según lo descrito en el asiento n.° 108 y 109 **(Apéndice n.° 8)** de 4 y 5 de noviembre de 2022 respectivamente, del cuaderno de obra, suscrito por el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday como inspector de obra, en las que se registró la orden de servicio n.° 8266 y 8989 de 28 de octubre y 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** respectivamente, cuyas conformidades se otorgaron el 22 y 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** en ese orden, por el mismo arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, jefe de la UOPIM e inspector de la obra, con lo que la UOPIM dio por concluido las citadas prestaciones, que a su vez evidencian que la obra no se culminó el 9 de noviembre de 2022 conforme se señala en el informe técnico n.° 091-2022-EADG, sino el 22 de noviembre de 2022; es decir, ochenta y cinco **(86)** días adicionales al plazo previsto.

Adicionalmente, es necesario comentar que entre el período de la resolución del contrato n.° 017-2020-MSB[23] y la aprobación de la ejecución del saldo de obra[24], el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, entonces jefe de la UOPIM, pese haber afirmado contar con mano de obra calificada y con capacidad logística, ya había elaborado términos de referencia para la contratación de servicios prestados por terceros, los cuales se adjuntaron al Formato A Requerimiento de Gasto de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, con lo cual requirió el servicio de instalación de bombas y puesta en marcha; conforme se muestra en las imágenes n.° 1 y 2.

Imagen n.° 1
Formato A Requerimiento de Gasto (Apéndice n.° 11)


FORMATO A

Nro General: 2274

REQUERIMIENTO DE GASTO

Unidad Orgánica: PROYECTOS Fecha: 08/06/2022

Centro Costo: 6046 CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD DE PRIMER NIVEL EN LA MZ. 23 SUB LOTE 104B, CRUCE DE LA AV.MAL

Sustentación: PRUEBAS DE BOMBAS Y PUESTA EN MARCHA

Solicitamos la atención del siguiente pedido:

CANTIDAD	UNID. MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO / ESPECIFICACIONES TECNICAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL DEL ITEM	PARTIDA	RUBR
1.000	SERVICIO	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA- SERVICIOS	0.00	0.00		

PRECIO ESTIMADO TOTAL 0.00

FUNCIONAL PROGRAMATICA

Func.	Prog.	S.Prog.	Activ/Proy	Comp.	Meta	Clasifica
20	044	0012	4000001			0.00

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
08 JUN. 2022
RECIBIDO

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

C.Costo	Clasificador de Gasto	Monto	Precio Autorizado	Ejecución al día 08/06/2022	Saldo Presupuestal al día 08/06/2022

Fuente: Formato A Requerimiento de Gasto de 8 de junio de 2022 (Apéndice n.° 11)
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico

[23] *A través de la comunicación con carta n.° 009-2022-MSB-GM-OAF de 9 de abril de 2022.*
[24] *Según se registra en el asiento de n.° 1 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 8), esta inició el 15 de junio de 2022.*

Imagen n.° 2
Formato A Orden de Servicio (Apéndice n.° 11)



ORDEN DE SERVICIO

SIAF 5031

PROCESO DE SELECCIÓN | ORDEN N° 3457 | Fecha 09/06/2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

Señor(es): EQUIPOS Y REDES E.I.R.L.

Dirección: AVENIDA MANUEL OLGUIN 335 DPTO 1 URBANIZACION MONTERRICO CHICO (CDRA 1 AV. TOMAS A FRENTE HIPODROMO) LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO

RUC: 20508807377 Tel.:

Agradecemos Remitir: AV.JOAQUIN MADRID Nro. 200 URB PAPA JUAN XXIII - SAN BORJA

Referencia:

Facturar a nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

CONDICIONES GENERALES
Plazo Ejecucion: 03 DIAS CALENDARIOS
Garantía: SEGUN TDR

R.U.C. N°: 20131373741

ITEM ADJ	ARTICULOS			VALOR	
	CANTIDAD	UNID. DE MEDIDA	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
			0068 SERV.ATEN.1ER NIVEL - REQ.NRO.2274		
1	1.000	SERVICIO	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS - SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BOMBAS EXISTENTES Y PUESTA EN MARCHA	11,800.00	11,800.00

PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 03 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Clínica de la Familia av. Malachowsky - San Borja

FORMA DE PAGO: Pago único, previa conformidad del área usuaria

CONFORMIDAD: Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor

RECIBIDO 08 JUL. 2022

Fuente: Orden de Servicio de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.° 11)
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico

Finalmente, luego del análisis expuesto, y de los hechos revelados, se debe resaltar que el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, participó como jefe de la UOPIM (área usuaria) dando conformidad al expediente técnico del saldo de obra y solicitando su aprobación; asimismo, sustentó y recomendó el cambio de modalidad de administración directa para la ejecución del saldo de la obra, también se desempeñó como inspector del saldo de la obra (supervisión), formulando el informe de la liquidación del saldo de obra y emitió la resolución de aprobación, así como también, realizó el llenado y firmado de los asientos[25] del cuaderno de obra.

Esta situación demuestra la discrecionalidad que tenía el funcionario en el uso de los recursos de la municipalidad, evidenciando la falta de segregación de funciones y por ende la falta de mecanismos de control, así como de supervisión de parte de la arquitecta Natali Cecilia Murguía Oliva, quien, en su calidad de gerente de la GDUC, aprobó el expediente del saldo de obra para ser ejecutado bajo la modalidad de administración indirecta – por contrata, a suma alzada; sin embargo, a pesar de conocer las condiciones de la unidad bajo su mando (UOPIM), también aprobó el cambio de modalidad a administración directa.

La normativa aplicable a los hechos descritos con indicios de presunta irregularidad, se señalan a continuación:

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG "Normas que regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" publicada en el Diario Oficial el Peruano el 18 de julio de 1988.**

 Artículo 1.- APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

 1.- Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.

 4.- La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra (...).

[25] *Se adjuntan los asientos n.° 108, 109 y 112. (Apéndice n.° 8).*

- **Ley 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022" publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de noviembre de 2021.**

Artículo 17.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes: a) Contratación de obras: (...) - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...).

- **Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" publicada en el Diario Oficial el Peruano el 11 de julio de 2014.**

Artículo 1.- Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y ***obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...).****(Énfasis agregado).*

Artículo 27.- Contrataciones directas
27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
l) ***Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo*** *por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. (Énfasis agregado).*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato
167.1. ***Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, [...], la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.***
167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, ***la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días****, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. (Énfasis agregado).*

- **Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de febrero de 2004.**

Artículo 4.- Principios
5.- Principio de eficiencia. – *El empleado público ejerce sus actividades empleando estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.*

- **Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" publicada en el Diario Oficial el Peruano el 27 de mayo de 2003.**

Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, (...); tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS 344-2018-EF, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

 Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato
 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

La aprobación del cambio de modalidad de ejecución del saldo de obra de administración indirecta por contrata a administración directa, se debió al accionar del jefe de la UOPIM quien accedió al manejo y control de los recursos que se tenía previsto para tal fin, y porque su inmediato superior también omitió el ejercicio de sus funciones al no haber advertido que sus argumentos carecían de veracidad, permitiendo se ejecuten los hechos mencionados.

Estos hechos conllevaron a evadir la normativa de contrataciones, generando una afectación a las condiciones de oportunidad, por el incumplimiento de los plazos previstos y ahorro a los intereses de la municipalidad y a los servicios de salud que brinda, así como la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública, desnaturalizando lo establecido en la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

✓ **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme al **Apéndice n.° 1** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

✓ **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

1. **Nombres y apellidos:** Emilio Adelmo Della Casa Gallarday.
 DNI N.°: 06685791
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor
 Período de gestión: De 21 de julio de 2020[26] al 14 de diciembre de 2022[27].
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC2695-SCE-CF de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: A través de documento sin número de 17 de noviembre de 2023, en seis (6) folios. **(Apéndice n.° 20)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, se identificó presunta responsabilidad por:

 Consignar información carente de veracidad en la elaboración y emisión del informe n.° 343-

[26] *Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MSB-A de 20 de julio de 2020* ***(Apéndice n.° 18)***
[27] *Resolución de Alcaldía n.° 245-2022-MSB-A de 14 de diciembre de 2022* ***(Apéndice n.° 18)***

2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, en calidad de jefe de la UOPIM, con la finalidad de acceder al cambio de modalidad de ejecución del saldo de obra por administración indirecta-contrata a administración directa, para lo cual, apartándose de la verdad afirmó que la Municipalidad de San Borja, a través de la UOPIM a su cargo, contaba con capacidad técnica y logística para la ejecución de la obra por administración directa, pese a tener pleno conocimiento que la UOPIM no contaba con la referida capacidad para ejecutar el saldo de obra.

Del mismo modo, por apartarse de la verdad al precisar, en su informe técnico n.° 091-2022-EADG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, que contiene la liquidación del saldo de obra, consignando que los gastos ejecutados bajo la modalidad administración directa ascendieron a **S/2 058 657,00**[28], producto de la sumatoria de cincuenta y ocho (58) órdenes de servicio; no obstante, la ejecución real ascendió a S/2 109 741,09; es decir, S/51 450,00 excediendo inclusive el presupuesto de obra de **S/2 093 827,35** aprobado con Resolución de Gerencia n.° 63-2022-MSB-GM-GDUC de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, en S/15,937,31; importe que se generó producto de la emisión de sesenta y dos (62) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 11)**, emitidas para la contratación de diversos servicios ejecutados dentro de la administración directa; con lo cual se desnaturalizó lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

Cabe agregar, que la emisión de estas sesenta y dos (62) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 11)**, evidencian que la UOPIM no contaba con la capacidad técnica y logística alegada, puesto que con la emisión de las mismas se contrataron múltiples servicios como: empaste y pintura, instalación de porcelanato, instalación de falso cielo, instalación de cableado, instalación de zócalos y contra zócalos, solaqueo, pisos y pavimentos, conexión de circuitos, instalación de piso vinil, tendido y distribución eléctrica, instalación de bombas, instalaciones eléctrica, instalaciones de tomacorrientes, instalación de puertas, instalación de puntos de red, instalaciones de cerrajerías, instalaciones sanitarias, instalación de luminarias, instalación de melamina, entre otros, contrataciones.

Asimismo, por recomendar la aprobación del cambio de modalidad de ejecución de obra por contrata a administración directa, argumentando una demora de ejecutarse un procedimiento de selección entre 45 a 60 dias; sin embargo, dicho argumento también carece de veracidad, toda vez que, en el artículo 167° del RLCE se establece un mecanismo para cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, lo cual la exime de un procedimiento de selección; así mismo, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 27°, señala que se puede contratar directamente cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.

En consecuencia, la intervención del arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday en su calidad de jefe de la UOPIM, evadió la normativa de contrataciones, generando una afectación a las condiciones de oportunidad y ahorro a los intereses de la municipalidad y a los servicios de salud que brinda, así como la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública, con la intención de acceder al cambio de modalidad de la ejecución del saldo de obra, hecho que le permitió poder disponer y controlar directamente los recursos que la Entidad tenía previsto para tal fin. En ese sentido, estos hechos tuvieron como consecuencia

[28] En la sumatoria de las OC y OS consignadas en el informe n.° 091-2022-EADG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** se advirtió un error aritmético por lo que la sumatoria real es S/2,058,314.66.

la afectación de la función pública en los servicios de salud debido a que por esta ejecución de administración directa el plazo establecido en el expediente que era de setenta y cinco (75) días calendarios; sin embargo, la ejecución habría demorado ochenta y seis **(86)** días adicionales al plazo previsto, plazo en el cual no se brindaron los servicios de salud a la comunidad.

Del mismo modo por haber excedido el plazo de ejecución del saldo de obra en ochenta y seis **(86)** días adicionales a los setenta y cinco (75) días calendario previsto y aprobado en la Resolución de Gerencia n.° 63-2022-MSB-GM-GDUC de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, totalizando ciento sesenta y un (161) días calendarios, según lo constatado en el cuaderno de obra asiento n.° 108 y 109 de 4 y 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** respectivamente, asientos en los que se registró la orden de servicio n.° 8266 y 8989 de 28 de octubre y 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, cuyas conformidades por la aceptación del servicio recibido se otorgaron el 22 y 21 de noviembre de 2022, por el mismo arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, jefe de la UOPIM e inspector de la obra; en consecuencia la obra no se culminó el 9 de noviembre de 2022, conforme se señala en el informe técnico n.° 091-2022-EADG, sino el 22 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

En ese sentido tampoco se cautelo el cumplimiento de plazos, situación que conllevó a la afectación de la función pública en los servicios de salud debido a que en esos ochenta y seis **(86)** días adicionales al plazo previsto, no se brindaron los servicios de salud a la comunidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

Finalmente, luego del análisis expuesto, y de los hechos revelados, se debe resaltar que el arquitecto Della Casa, participó como jefe de la UOPIM (área usuaria) dando conformidad al expediente técnico del saldo de obra y solicitando su aprobación, asimismo, sustentó y recomendó el cambio de modalidad de administración directa para la ejecución del saldo de la obra, también se desempeñó como inspector del saldo de la obra (supervisión), también realizó el llenado y firmado de los asientos del cuaderno del saldo de obra y por último formuló el informe de la liquidación del saldo de obra y emitió la resolución de aprobación; situación demostraría la discrecionalidad que tenía el funcionario en el uso de los recursos de la municipalidad, evidenciando la falta de segregación de funciones y por ende la falta de mecanismos de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

Con lo cual el funcionario inobservó lo establecido en los numerales 1) y 4) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG "Normas que regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" , relacionado con las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa.; así como tampoco se tuvo en cuenta los montos para la determinación de los procedimientos de selección, señalados en el artículo 17° de la Ley 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022" y no se cumplió con la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", ello a razón que no se tomó en cuenta que esta misma norma señalaba en el numeral 27.1) del artículo 27° la posibilidad de ejecutar contrataciones directas excepcionalmente, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto, aspecto que concuerda con lo establecido en los numerales 167.1 y167.2 del artículo 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vulnerando el principio de eficiencia al que debe propender los empleados públicos en el ejercicio de sus actividades establecido en el numeral 5) del artículo 4° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público" y finalmente, en su calidad de funcionario de la Municipalidad de San Borja debió observar el artículo 34° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, (...); tienen

como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

De igual manera inobservó las funciones inherentes a su cargo, contempladas en el artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones aprobadas con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019 que señala: "n) *Cumplir con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que corresponda […]* y por haber sido negligente en cuanto a la ejecución, supervisión, control y gestión de los proyectos en fase de operación, tal como se señala en el literal b) *Ejecutar, supervisar, controlar y gestionar los proyectos en fase de operación de acuerdo al marco normativo del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a su competencia.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el entonces jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor, arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Nombres y apellidos:** Natali Cecilia Murguía Oliva
DNI N°: 42932853
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro.
Período de gestión: De 1 de enero de 2022[29] al 14 de diciembre de 2022[30].
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC2695-SCE-CF de 8 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 21)**
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: A través de documento de 17 de noviembre de 2023 en cinco (5) folios, remitido adjunto al correo electrónico de 17 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 21)**

Porque en su calidad de gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, aprobó el cambio de modalidad de ejecución del saldo de obra de administración indirecta-contrata a administración directa, a través de la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 63-2022-MSB-GM-GDUC) de 6 de junio del 2022 **(Apéndice n.° 6)**, solicitado y recomendado por su subordinado, el jefe de la UOPIM, mediante informe n.° 343-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, limitándose a derivar el referido informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

En ese sentido, no previó que los argumentos vertidos por su subordinado sean veraces; pese a que la misma funcionaria, dos (2) días antes de haber recibido el informe n.° 329-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de junio del 2022 **(Apéndice n.° 4)** había aprobado el expediente técnico de saldo de obra para ejecución por administración indirecta-contrata.

También, por no advertir que la supuesta demora que significaría realizar un proceso de selección para la ejecución del saldo de obra expuestas en el informe n.° 343-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, carecía de veracidad, toda vez que, en el artículo 167° del RLCE se prevé que cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, lo cual la exime de un procedimiento de selección; así mismo, la Ley de Contrataciones en su artículo 27°, señala que se puede contratar directamente cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un

[29] *Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MSB-A de 26 de enero de 2022* ***(Apéndice n.° 19).***
[30] *Resolución de Alcaldía n.° 244-2022-MSB-A de 14 de diciembre de 2022****(Apéndice n.° 19).***

contrato resuelto, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.

Asimismo, porque los argumentos vertidos por el jefe de la UOPIM en el informe n.° 343-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7),** era pasible de ser verificado en el extremo de la capacidad logística y técnica, así como el hecho de contar con profesionales especializados y mano de obra calificada, situación que no fue prevista, aprobando la variación de la modalidad de ejecución de la obra por administración directa, permitiendo la actuación del arquitecto Emilio Adelmo Della Casa Gallarday.

Con lo cual la funcionaria inobservó lo establecido en los numerales 1) y 4) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG "Normas que regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" , relacionado con las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa.; así como tampoco se tuvo en cuenta los montos para la determinación de los procedimientos de selección, señalados en el artículo 17° de la Ley 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022" y no se cumplió con la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", ello a razón que no se tomó en cuenta que esta misma norma señalaba en el numeral 27.1) del artículo 27° la posibilidad de ejecutar contrataciones directas excepcionalmente, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto, aspecto que concuerda con lo establecido en los numerales 167.1 y167.2 del artículo 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vulnerando el principio de eficiencia al que debe propender los empleados públicos en el ejercicio de sus actividades establecido en el numeral 5) del artículo 4° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público" y finalmente, en su calidad de funcionario de la Municipalidad de San Borja debió observar el artículo 34° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, (...); tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

De igual manera inobservó las funciones inherentes a su cargo, contempladas en el artículo 174° del Reglamento de Organización y Funciones aprobadas con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, que señala: *"La Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro es el Órgano de Línea encargado de conducir los procesos de desarrollo urbano del distrito de manera integral [...] en concordancia con las norma nacionales, las competencias del gobierno local y es la encargada de coordinar las actividades de Inversión Pública en la fase de formulación, ejecución y evaluación*", y en el artículo 177° señala: "*j) Organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas a las Unidades Orgánicas a su cargo [...]".*

Caber precisar además que con este accionar se vulneró el principio de presunción de veracidad material estipulado en el numeral 1.11 de la **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, que señala: *"Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, arquitecta Natali Cecilia Murguía Oliva, se ha

determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la Municipalidad de San Borja consignaron información carente de veracidad sobre la capacidad operativa y un presunto ahorro presupuestal para aprobar el cambio de modalidad de ejecución del saldo de la obra: "Creación del Servicio de Atención de Salud del Primer Nivel (...) San Borja"; de Administración Indirecta – por contrata por la modalidad de Administración Directa, con la finalidad de evadir la normativa de contrataciones, generando una afectación a las condiciones de oportunidad y ahorro a los intereses de la municipalidad y a los servicios de salud que brinda, así como la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores de la Municipalidad de San Borja consignaron información carente de veracidad sobre la capacidad operativa y un presunto ahorro presupuestal para aprobar el cambio de modalidad de ejecución del saldo de la obra: "Creación del Servicio de Atención de Salud del Primer Nivel (...) San Borja"; de Administración Indirecta – por contrata por la modalidad de Administración Directa, con la finalidad de evadir la normativa de contrataciones, generando una afectación a las condiciones de oportunidad y ahorro a los intereses de la municipalidad y a los servicios de salud que brinda, así como la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Borja, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores de la Municipalidad Distrital de San Borja consignaron información carente de veracidad sobre la capacidad técnica y logística, además del presunto ahorro presupuestal, con la finalidad de sustentar y justificar el cambio de modalidad de la ejecución del saldo de la obra: "Creación del Servicio de Atención de Salud del Primer Nivel (...) San Borja"; de Administración Indirecta – por contrata por la modalidad de Administración Directa; situación que tuvo como finalidad evadir la normativa de contrataciones.

 Los hechos descritos se suscitaron en inobservancia a lo establecido en los numerales 1) y 4) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG "Normas que regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; así como lo señalado en el artículo 17° de la Ley

31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022"; de igual manera inobservó lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", numeral 27.1) del artículo 27° y lo establecido en los numerales 167.1 y167.2 del artículo 167° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, vulneró el principio de eficiencia al que debe propender los empleados públicos en el ejercicio de sus actividades establecido en el numeral 5) del artículo 4° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público" e inobservó el artículo 34° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, (...); tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Estos hechos se suscitaron a consecuencia de la intencionalidad y discrecionalidad de los funcionarios, así como por la falta de segregación de funciones y a la carencia de mecanismos de control efectivos; los cuales permitieron acceder al cambio de modalidad de ejecución del saldo de obra de administración indirecta a directa, generando afectación a las condiciones de oportunidad y ahorro a los intereses de la municipalidad y a los servicios de salud que brinda, así como la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Borja, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad funcional no sujeta a la potestad sancionada de la contraloría
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 4	:	Copia certificada de informe n.° 339-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de junio de 2022.
Apéndice n.° 5	:	Copia certificada de Resolución de Gerencia n.° 62-2022-MSB-GM-GDUC de 1 de junio de 2022

Apéndice n.° 6 : Copia certificada de Resolución de Gerencia n.° 63-2022-MSB-GM-GDUC de 6 de junio de 2022

Apéndice n.° 7 : Copia certificada de informe n.° 343-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia certificada del Cuaderno de Obra aperturado el 14 de junio de 2022, denominado "Creación del Servicio de Atención de Salud del Primer Nivel en la Manzana 23 Sub Lote 104B, cruce de la Avenida Malachowsky y Jirón Pacheco Quevedo, Urbanización Torres de Limatambo Sector A, San Francisco de Borja del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima":

- Asiento n.° 1 de 15 de junio de 2022 con acta de suspensión de trabajos de 15 de junio de 2022 adjunta.
- Asiento n.° 108 de 4 de noviembre de 2022.
- Asiento n.° 109 de 5 de noviembre de 2022.
- Asiento n.° 112 de 9 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

Apéndice n.° 9 : Copia certificada de informe técnico n.° 091-2022-EADG de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 10 : Copia certificada de Resolución de Unidad n.° 013-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 27 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

Apéndice n.° 11 : Copia certificada de sesenta y dos (62) órdenes de servicio del periodo 2022, detallando el número y fecha:

3457 de 09/06/2022	5258 de 10/08/2022	5884 de 24/08/2022
3523 de 15/06/2022	4914 de 04/08/2022	5877 de 24/08/2022
3645 de 28/06/2022	5069 de 09/08/2022	5915 de 31/08/2022
3648 de 28/06/2022	5257 de 10/08/2022	5925 de 01/09/2022
3611 de 24/06/2022	5092 de 09/08/2022	5947 de 01/09/2022
4087 de 05/07/2022	5259 de 10/08/2022	6051 de 05/09/2022
4287 de 06/07/2022	4061 de 04/07/2022	5954 de 02/09/2022
3649 de 28/06/2022	4060 de 04/07/2022	6053 de 05/09/2022
4499 de 07/07/2022	4065 de 04/07/2022	7005 de 20/09/2022
4283 de 06/07/2022	4064 de 04/07/2022	7003 de 19/09/2022
4085 de 05/07/2022	4062 de 04/07/2022	7036 de 23/09/2022
4673 de 12/07/2022	5026 de 08/08/2022	8062 de 12/10/2022
4678 de 13/07/2022	5903 de 26/08/2022	7062 de 29/09/2022
4684 de 14/07/2022	5904 de 26/08/2022	7045 de 26/09/2022
4827 de 01/08/2022	5262 de 10/08/2022	7057 de 28/09/2022
5847 de 18/08/2022	5261 de 10/08/2022	7064 de 29/09/2022
4907 de 04/08/2022	6974 de 15/09/2022	7051 de 27/09/2022
4908 de 04/08/2022	5818 de 17/08/2022	7319 de 04/10/2022
4748 de 21/07/2022	5809 de 15/08/2022	8051 de 11/10/2022
4796 de 25/07/2022	5909 de 29/08/2022	7475 de 06/10/2022
8266 de 28/10/2022 y conformidad de 22 de noviembre de 2022.		
8989 de 09/11/2022 y conformidad de 21 de noviembre de 2022.		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

Apéndice n.° 12 : Copia certificada de memorándum n.° 215-2022-MSB-GM-OAF-UC de 28 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 13 : Copia certificada de:
- Oficio n.° 224-2023-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 22 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 070-2023-MSB-GM/OAF-UL de 19 de enero de 2023.
- Oficio n.° 165-2023-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 23 de octubre de 2023.
- Oficio n.° 185-2023-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 14 : Copia certificada de informe n.° 246-2022-MSB-OAJ de 6 de junio de 2022

Apéndice n.° 15 : Copia certificada de oficio n.° 077-2023-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 16 : Impresión de oficio n.° 48-2023-MSB-GM-OGAF-OA de 26 de setiembre de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 17 : Copia certificada del Formato A Requerimiento de Gasto, Certificado presupuestal con número y fecha, según detalle:

2274 de 08/06/2022	2919 de 01/08/2022	3208 de 17/08/2022
2277 de 08/06/2022	2889 de 25/07/2022	3258 de 23/08/2022
2315 de 13/06/2022	2949 de 02/08/2022	3265 de 24/08/2022
2369 de 15/06/2022	3000 de 03/08/2022	3284 de 25/08/2022
2365 de 15/06/2022	3007 de 03/08/2022	3285 de 25/08/2022
2366 de 15/06/2022	2500 de 22/06/2022	3292 de 25/08/2022
2368 de 15/06/2022	2500 de 22/06/2022	3432 de 02/09/2022
2461 de 21/06/2022	2500 de 22/06/2022	3522 de 08/09/2022
2583 de 28/06/2022	2500 de 22/06/2022	3567 de 12/09/2022
2463 de 21/06/2022	2500 de 22/06/2022	3608 de 15/09/2022
2459 de 21/06/2022	3024 de 04/08/2022	3629 de 19/09/2022
2691 de 07/07/2022	3252 de 22/08/2022	3630 de 19/09/2022
2462 de 21/06/2022	3252 de 22/08/2022	3640 de 20/09/2022
2692 de 07/07/2022	3070 de 05/08/2022	3641 de 20/09/2022
2826 de 18/07/2022	3070 de 05/08/2022	3645 de 21/09/2022
3089 de 05/08/2022	3513 de 07/09/2022	3696 de 23/09/2022
2844 de 19/07/2022	3113 de 08/08/2022	3733 de 27/09/2022
2460 de 21/06/2022	3109 de 08/08/2022	3752 de 29/09/2022
2690 de 07/07/2022	3176 de 15/08/2022	4151 de 24/10/2022
2833 de 18/07/2022	3168 de 12/08/2022	4181 de 26/10/2022
2914 de 27/07/2022	3218 de 18/08/2022	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

Apéndice n.° 18 : Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MSB-A de 20 de julio de 2020.
Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 245-2022-MSB-A de 14 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 19 : Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MSB-A de 26 de enero de 2022.
Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 244-2022-MSB-A de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20 : - Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC2695-SCE-CF de 8 de noviembre de 2023, suscrita digitalmente.

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2695-02-005 de 8 de noviembre de 2023 y cargo de notificación electrónica.
- Documento de 17 de noviembre de 2023 en seis (6) folios, remitido adjunto al correo electrónico de 17 de noviembre de 2023, con los comentarios y aclaraciones presentados.

Apéndice n.° 21 : - Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC2695-SCE-CF de 8 de noviembre de 2023, suscrita digitalmente.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/2695-02-005 de 8 de noviembre de 2023 y cargo de notificación electrónica.
- Documento de 17 de noviembre de 2023 en cinco (5) folios, remitido adjunto al correo electrónico de 17 de noviembre de 2023, con los comentarios y aclaraciones presentados.

Apéndice n.° 22 : Evaluación de comentarios y aclaraciones presentados.

San Borja, 1 diciembre de 2023

Raúl Armando Velásquez Temoche
Supervisor

Viviana Verónica Mondragón Palomino
Jefa de Comisión

Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 1 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Borja

APÉNDICE n.° 1


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
V°B°

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 013-2023-2-2695-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Municipalidad de San Borja consignaron información carente de veracidad sobre la capacidad operativa y un presunto ahorro presupuestal para aprobar el cambio de modalidad de ejecución del saldo de la obra: "Creación del Servicio de Atención de Salud del Primer Nivel (...) San Borja"; de Administración Indirecta – por Contrata por la Modalidad de Administración Directa, con la finalidad de evadir la normativa de contrataciones, generando una afectación a las condiciones de oportunidad y ahorro a los intereses de la municipalidad y a los servicios de salud que brinda, así como la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.	Emilio Della Casa Gallarday		Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	21/07/2020	31/12/2022	D.L. 1057 (CAS Directivo)		-	-	X	-	X
2		Natali Cecilia Murguía Oliva		Gerente De La Gerencia De Desarrollo Urbano Y Catastro	1/02/2022	31/12/2022	D.L. 1057 (CAS Directivo)		-	-	-	-	X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

0027

Firmado digitalmente por GONZALES HERRERA Carlo Fabricio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2023 16:04:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

San Borja, 05 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000327-2023-CG/OC2695

Señor:
Marco Antonio Alvarez Vargas
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Borja
Av. Joaquin Madrid N° 200
Lima/Lima/San Borja

Asunto : Remite Informe de Control Específico N.° 013-2023-2-2695-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000258-2023-CG/OC2695 de 10 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionada al "Cambio de Modalidad de Ejecución del Saldo de la Obra: "Creación del Servicio de Atención de Salud del Primer Nivel [...] San Borja"".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 013-2023-2-2695-SCE de 1 de diciembre de 2023, en doscientos ochenta y cuatro (284) folios en un (1) tomo, el cual se remite a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que este Informe de Control Específico también ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Jefe del OCI de la Municipalidad de San Borja
Contraloría General de la República

V°B°

(CGH/vmp)
Nro. Emisión: 01181 (2695 - 2023) Elab:(U18410 - 2695)

Firmado digitalmente por MONDRAGON PALOMINO Viviana Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 05-12-2023 16:04:08 -05:00

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PYAVWBI**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VELASQUEZ TEMOCHE Raul Armando FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2023 17:37:09 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000068-2023-CG/2695

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 327-2023-CG/OC2695
EMISOR	:	CARLO FABRICIO GONZALES HERRERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373741
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	285

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 013-2023-2-2695-SCE de 1 de diciembre de 2023, en doscientos ochenta y cuatro (284) folios en un (1) tomo, el cual se remite a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que este Informe de Control Específico también ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la
República para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000327-2023-OC2695
2. Informe 0013-2023[F]
3. Apendices (12 al 23)
4. Apendices (1 al 11)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NIZGFE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2023 17:39:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 327-2023-CG/OC2695
EMISOR	:	CARLO FABRICIO GONZALES HERRERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 013-2023-2-2695-SCE de 1 de diciembre de 2023, en doscientos ochenta y cuatro (284) folios en un (1) tomo, el cual se remite a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que este Informe de Control Específico también ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la
República para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373741**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000068-2023-CG/2695
2. OFICIO-000327-2023-OC2695
3. Informe 0013-2023[F]
4. Apendices (12 al 23)
5. Apendices (1 al 11)

NOTIFICADOR : RAUL ARMANDO VELASQUEZ TEMOCHE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PG9ZYS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GONZALES HERRERA Carlo Fabricio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2023 16:04:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

San Borja, 05 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000327-2023-CG/OC2695

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
ALCALDÍA
11 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora:

Señor:
Marco Antonio Alvarez Vargas
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Borja
Av. Joaquin Madrid N° 200
Lima/Lima/San Borja

Asunto : Remite Informe de Control Específico N.° 013-2023-2-2695-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000258-2023-CG/OC2695 de 10 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionada al "Cambio de Modalidad de Ejecución del Saldo de la Obra: "Creación del Servicio de Atención de Salud del Primer Nivel [...] San Borja"".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 013-2023-2-2695-SCE de 1 de diciembre de 2023, en doscientos ochenta y cuatro (284) folios en un (1) tomo, el cual se remite a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que este Informe de Control Específico también ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Jefe del OCI de la Municipalidad de San Borja
Contraloría General de la República

V°B°

(CGH/vmp)
Nro. Emisión: 01181 (2695 - 2023) Elab:(U18410 - 2695)

Firmado digitalmente por MONDRAGON PALOMINO Viviana Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 05-12-2023 16:04:08 -05:00

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PYAVWBI**